



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 130 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de octubre de 2016

Honorable Representante

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley 130 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes y acatando lo establecido en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, procedemos a rendir **ponencia positiva** para primer debate, al **Proyecto de ley 130 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

1. Antecedentes

Título: ¿Por medio de la cual se crean los consejos de residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones?

Fecha de radicación Cámara: agosto 24 de 2016

Número: 130-2016 Cámara

Origen: Congresional

Tipo: Ley Ordinaria

Autores: honorables Representantes Jaime Buenahora Febres, Ana Paola Agudelo García, Eduardo Crissien Borrero, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Eduardo Agatón Díaz Granados Abadía, Efraín Antonio Torres Monsalvo, Jaime Armando Yebes Martínez.

Publicación **Gaceta del Congreso número 684 de 2016.**

2. Síntesis del proyecto de ley

Los colombianos residentes en el exterior viven diferentes realidades dependiendo de la situación política, económica, social y cultural del país receptor. Por ejemplo, un colombiano en Venezuela vive una situación distinta a la que vive un colombiano en Estados Unidos o España. Es por eso, que este proyecto de ley tiene por objeto crear los Consejos de Residentes en el Exterior (CRE) con el fin



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de que se constituyan como un espacio de diálogo y cooperación entre connacionales de cada jurisdicción consular para encauzar sus principales inquietudes hacia las respectivas representaciones consulares, gracias al conocimiento que cada colonia tiene de sus propias circunstancias.

Asimismo, este proyecto de ley busca fomentar en los colombianos residentes en el exterior la participación en la vida política de Colombia, el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran, y difundir las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales.

3. Normatividad

La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de participación democrática en sus artículos 103, 270, desarrollado por la Ley 134 de 1994 del 31 de mayo de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, que concretamente vienen a establecer los siguientes instrumentos de participación política:

La iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

En el año 2011, y a raíz del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos, se creó el Programa Colombia nos Une, creado especialmente para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de políticas públicas, gestionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la dirección de asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Por otra parte, se promulgó la Ley 1465 de 2011, que creó el Sistema Nacional de Migraciones, que en su artículo 4°, estableció dentro de sus objetivos, fortalecer los canales de comunicación de los colombianos en el exterior. Así mismo, en sus artículos 5° y 7°, creó mecanismos con los cuales se tenía por objetivo generar espacios de participación e integración de la población colombiana en el exterior.

4. Contenido y Alcance del proyecto de ley

Esta iniciativa se encuentra conformada por 11 artículos, que responden claramente qué son los Consejos Residentes en el Exterior, cómo se conforman y se constituyen, cuándo se inicia su proceso de elección, quiénes hacen parte de ellos, para qué sirven, quiénes se benefician, y cuáles son sus funciones. El articulado puede sintetizarse de la siguiente manera:

Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear los Consejos de Residentes en el Exterior (en adelante CRE).

Artículo 2°. Naturaleza de los CRE. Son una instancia asociativa y representativa autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, que no se encuentra dentro de la estructura orgánica del Estado y que no constituye un ente interventor, supervisor o fiscalizador de la respectiva oficina consular.

Artículo 3°. Finalidad. Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación entre la comunidad y los consulados para la atención a necesidades y apoyo a la misión consular.

Artículo 4°. Composición. Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, por 4 años sin reelección.

Artículo 5°. Requisitos para ser consejero.

Artículo 6°. Reuniones. Sobre la periodicidad de las reuniones de los CRE.

Artículo 7°. Procedimiento de postulación, elección y votación.

Artículo 8°. Constitución y validez.

Artículo 9°. Funciones. Los CRE podrán proponer, facilitar la comunicación, informar, participar, fortalecer vínculos y cooperar con las oficinas consulares sobre los asuntos de colombianos en el exterior. Así como fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrante, difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales; colaborar con las autoridades colombianas con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones; cooperar con la oficina consular en las actividades de carácter humanitario, apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.

Finalmente, difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la jurisdicción consular y rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.

Artículo 10. Ordena a los consulados adelantar jornadas pedagógicas para efectuar la elección de los CRE.

Artículo 11. Vigencia.

5. Pliego de Modificaciones

5.1. Se propone modificar el **Artículo 1°** del Proyecto de ley número 130 de 2016 Cámara de manera que se disminuya la cifra base de ciudadanos inscritos en el censo electoral para la elección de los CRE. Así, se estima que no sea a partir de 3000 sino de 2000 el censo a partir del cual se convoque a elecciones, considerando un número suficiente de ciudadanos asociados a un consulado que justifica la creación de un CRE y del que se pueden desarrollar las funciones consultivas y de apoyo propuestas en el articulado.

5.2. Se propone **agregar** un nuevo párrafo al artículo 7°, en función de precisar que dentro de las funciones del cónsul estará así mismo el velar por la publicidad y transparencia del proceso democrático de elección de los CRE.

5.3. Así las cosas, el pliego de modificaciones para el texto aprobado será el siguiente:

Pliego de Modificaciones	
Texto Radicado	Texto Propuesto para Primer Debate
Artículo 1º. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de <u>tres mil (3.000)</u> ciudadanos inscritos en el censo electoral.	Artículo 1º. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de <u>dos mil (2000)</u> ciudadanos inscritos en el censo electoral.
Artículo 7º. Procedimiento de postulación, elección y votación. El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así: El Cónsul deberá informar a los colombianos del censo electoral inscrito en la respectiva sede consular, la apertura de inscripciones para aspirar a ser consejeros de los CRE en el mes de enero de cada cuatrienio. Para el agotamiento de la etapa de inscripciones, se dará un plazo de veinte (20) días calendario. Una vez haya terminado el plazo de inscripciones, se darán a conocer los candidatos que serán publicados en la página del respectivo consulado en el día hábil siguiente y se realizará la convocatoria a elecciones que se desarrollarán en una única jornada 30 días después. El voto será directo, personal y secreto. Puede ejercerse personalmente o por correo certificado. Para el voto por correo certificado es preciso dirigirse a la oficina consular con antelación. La votación recibida por este medio se escrutará el mismo día en que se realicen las votaciones personales. En caso de recibirse votación bajo esta modalidad fuera de la fecha de elecciones, esta será destruida sin ser abierta ni contabilizada. El voto personal se llevará a cabo en la sede consular de acuerdo a la organización que establezca el Cónsul General de la respectiva jurisdicción.	Artículo 7º. Procedimiento de postulación, elección y votación. El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así: El Cónsul deberá informar a los colombianos del censo electoral inscrito en la respectiva sede consular, la apertura de inscripciones para aspirar a ser consejeros de los CRE en el mes de enero de cada cuatrienio. Para el agotamiento de la etapa de inscripciones, se dará un plazo de veinte (20) días calendario. Una vez haya terminado el plazo de inscripciones, se darán a conocer los candidatos que serán publicados en la página del respectivo consulado en el día hábil siguiente y se realizará la convocatoria a elecciones que se desarrollarán en una única jornada 30 días después. El voto será directo, personal y secreto. Puede ejercerse personalmente o por correo certificado. Para el voto por correo certificado es preciso dirigirse a la oficina consular con antelación. La votación recibida por este medio se escrutará el mismo día en que se realicen las votaciones personales. En caso de recibirse votación bajo esta modalidad fuera de la fecha de elecciones, esta será destruida sin ser abierta ni contabilizada. El voto personal se llevará a cabo en la sede consular de acuerdo a la organización que establezca el Cónsul General de la respectiva jurisdicción.
Una vez elegidos los consejeros, el jefe de la oficina consular fijará la fecha de su primera reunión, con la que le darán vida al CRE que deberá agendarse dentro de los 15 días calendario siguiente a la elección.	Una vez elegidos los consejeros, el jefe de la oficina consular fijará la fecha de su primera reunión, con la que le darán vida al CRE que deberá agendarse dentro de los 15 días calendario siguiente a la elección.

Pliego de Modificaciones	
Texto Radicado	Texto Propuesto para Primer Debate
Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 5% del censo electoral de la circunscripción del consulado. Parágrafo transitorio. La primera jornada electoral se realizará de manera armónica con los períodos de elecciones Presidenciales y de Congreso de la República.	Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 5% del censo electoral de la circunscripción del consulado. <u>Parágrafo. El respectivo cónsul deberá garantizar todas las medidas de publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria.</u> Parágrafo transitorio. La primera jornada electoral se realizará de manera armónica con los períodos de elecciones Presidenciales y de Congreso de la República.

6. TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se crean los Consejos de Residentes en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley es crear los Consejos de Residentes en el Exterior como expresión de la sociedad civil en las sedes consulares en donde haya más de dos mil (2000) ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Artículo 2º. Naturaleza de los Consejos de Residentes en el Exterior. Los Consejos de Colombianos Residentes en el Exterior (en adelante CRE), son una instancia asociativa y representativa autónoma e independiente, sin ánimo de lucro, que no se encuentra dentro de la estructura orgánica del Estado y que no constituye un ente interventor, supervisor o fiscalizador de la respectiva oficina consular.

Artículo 3º. Finalidad. Es finalidad de los CRE constituir un espacio de diálogo y cooperación para encauzar las principales inquietudes de las comunidades de colombianos de cada sede consular hacia estas y a su vez, asesorar a tales oficinas diplomáticas en la resolución de las mismas.

Artículo 4°. Composición. Los CRE están conformados por un número máximo de cinco (5) y mínimo de tres (3) miembros llamados consejeros, con carácter *ad honorem*, quienes serán colombianos residentes en la respectiva sede consular, elegidos también por connacionales del correspondiente censo electoral para un período de cuatro (4) años y no reelegibles para el periodo subsiguiente.

Artículo 5°. Requisitos para ser consejero. Los candidatos que aspiren ser parte de los CRE deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que tengan nacionalidad colombiana.
2. Que no presenten antecedentes judiciales ni en Colombia, ni en el exterior.
3. Que sean mayores de 18 años.
4. Que estén inscritos en el censo electoral de la respectiva jurisdicción consular.

Artículo 6°. Reuniones. Los CRE se reunirán ordinariamente una vez cada tres (3) meses previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente por iniciativa suya o por consenso de sus consejeros. De tales reuniones, dejarán constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario. La sede principal para llevar a cabo las reuniones será la respectiva sede consular y el Cónsul General de la correspondiente jurisdicción podrá ser invitado para participar de las mismas.

Artículo 7°. Procedimiento de postulación, elección y votación. El procedimiento para la postulación, elección y votación se surtirá así:

El Cónsul deberá informar a los colombianos del censo electoral inscrito en la respectiva sede consular, la apertura de inscripciones para aspirar a ser consejeros de los CRE en el mes de enero de cada cuatrienio. Para el agotamiento de la etapa de inscripciones, se dará un plazo de veinte (20) días calendario. Una vez haya terminado el plazo de inscripciones, se darán a conocer los candidatos que serán publicados en la página del respectivo consulado en el día hábil siguiente y se realizará la convocatoria a elecciones que se desarrollarán en una única jornada 30 días después.

El voto será directo, personal y secreto. Puede ejercerse personalmente o por correo certificado. Para el voto por correo certificado es preciso dirigirse a la oficina consular con antelación. La votación recibida por este medio se escrutará el mismo día en que se realicen las votaciones personales. En caso de recibirse votación bajo esta modalidad fuera de la fecha de elecciones, esta será destruida sin ser abierta ni contabilizada.

El voto personal se llevará a cabo en la sede consular de acuerdo a la organización que establezca el Cónsul General de la respectiva jurisdicción.



Una vez elegidos los consejeros, el jefe de la oficina consular fijará la fecha de su primera reunión, con la que le darán vida al CRE que deberá agendarse dentro de los 15 días calendario siguiente a la elección.

Serán miembros de los CRE los connacionales que resulten elegidos según el sistema de representación proporcional con aplicación de un cociente electoral, que regula el Código Electoral Colombiano. El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo, será el 5% del censo electoral de la circunscripción del consulado.

Parágrafo o. El respectivo cónsul deberá garantizar todas las medidas de publicidad y transparencia para la respectiva postulación, elección y votación. La no observación estricta por parte del cónsul a estas medidas, podrá ser considerada como una falta disciplinaria.

Parágrafo transitorio. La primera jornada electoral se realizará de manera armónica con los períodos de elecciones Presidenciales y de Congreso de la República.

Artículo 8°. *Constitución y validez.* Los CRE serán reconocidos y constituidos válidamente en la fecha en que celebren su primera reunión convocada de conformidad con el inciso 4° del artículo 7° de la presente ley. En esta primera reunión, los consejeros que hayan resultado elegidos, nombrarán de entre ellos mismos, su presidente y secretario.

Artículo 9°. *Funciones.* Son funciones de los CRE:

1. Proponer aquellas medidas relacionadas con la función consular que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la circunscripción.
2. Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares.
3. Facilitar el diálogo y la comunicación entre los colombianos en el exterior y las oficinas consulares.
4. Informar a la oficina consular de los asuntos que afecten a la comunidad colombiana residente en la respectiva circunscripción consular.
5. Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares, así como entre las organizaciones existentes en las mismas.
6. Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.
7. Difundir en la comunidad colombiana residente en el exterior las medidas de interés general adoptadas por las autoridades nacionales.
8. Colaborar con las autoridades colombianas con ocasión de los procesos electorales y las convocatorias a elecciones.



9. Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad colombiana a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en Colombia.

10. Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes colombianos en el exterior.

11. Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación de los residentes colombianos en la vida política de Colombia, de acuerdo con la legislación específica, la del país de residencia y el derecho internacional.

12. Difundir la imagen de Colombia y su comunidad residente en la jurisdicción consular.

13. Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia en contra de nuestros connacionales.

Artículo 10. *Jornadas pedagógicas de promoción de la ley.* A partir de la promulgación de la presente ley, los consulados deberán adelantar jornadas pedagógicas para los colombianos residentes en la respectiva circunscripción consular con el fin de socializar las disposiciones en ella contenidas y prepararse para la primera jornada electoral, que se adelantará de conformidad con el artículo transitorio de esta ley.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables congresistas,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
FORMATO PDF**